

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 0136-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con los incisos 1) y 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 27 inciso 1) y el artículo 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas. Y el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, se creó el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2°—Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil se encuentra conformado por siete miembros, según el siguiente detalle:

- a) *El Ministro de Obras Públicas y Transportes o su representante, quien lo presidirá.*
- b) *Cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será un abogado, otro será un ingeniero, otro será un economista o administrador de negocios y el otro será un técnico o profesional aeronáutico. Para ser nombrados, todos deberán contar con experiencia y conocimientos comprobados en aviación civil o la Administración Pública.*
- c) *Un representante del sector privado, nombrado por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por la Unión de Cámaras.*
- d) *El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.*

Los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración.

3°—Que de conformidad con el acuerdo 0177-MOPT del Poder Ejecutivo, con fecha del 16 de agosto del 2022, se eligieron a los siguientes miembros como los representantes del Poder Ejecutivo y representantes del sector privado, para cumplir con el inciso b), c) y d) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil:

- Danielle Jenkins Bolaños, Rep. Estado Abogado
- Mauricio Campos Carrión, Rep. Estado Economista
- José María Vargas Callejas, Rep. Estado Profesional Aeronáutica
- Napoleón Murillo García, Rep. Estado Ingeniero
- Marcos Castillo Masis, Rep. UCCAEP
- William Rodríguez López, Ministro de Turismo

4°—Que el señor Napoleón Murillo García, cédula de identidad número 1-0406-1348, solicitó por motivos de fuerza mayor la sustitución de su cargo como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil, en calidad de ingeniero de conformidad con el inciso b) del artículo 5 de la Ley N05150.

5°—Que el señor José Fadrique Rosales Salas, cédula de identidad número 1-1247-0360, cumple con los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 5150, para ser miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la solicitud del señor Napoleón Murillo García, cédula de identidad número 1-0406-1348, de sustitución del cargo, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 2°—Nombrar al señor José Fadrique Rosales Salas, cédula de identidad número 11247-0360, mayor, casado, ingeniero aeroespacial, vecino del cantón de Santa Ana, San José, como miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil en calidad de ingeniero, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 3°—Rige a partir de la respectiva juramentación en el cargo.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de julio del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 4475.—Solicitud N° 101-2023.—(IN2023807765).